

provincia, por su escasez de recursos para atender los gastos de personal y los servicios mínimos obligatorios y a fin de percibir los beneficios concedidos por la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis. Por su parte, el Ayuntamiento de Brihuega acordó, asimismo, con el quórum legal, aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de determinados servicios provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil; se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los municipios de Yela y de Hontanares al de Brihuega, de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

26689 *DECRETO 3386/1975, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Canales de Molina y Aragoncillo al de Corduente (Guadalajara).*

Previa petición de la mayoría de los cabezas de familia, los Ayuntamientos de Canales de Molina y Aragoncillo, en sesiones extraordinarias, y con quórum legal, adoptaron acuerdos solicitando la incorporación de sus Municipios al de Corduente, los tres de la provincia de Guadalajara, debido al descenso de población experimentado e insuficiencia de medios económicos para sostener los servicios mínimos, y a la potencialidad económica del Municipio de Corduente. Esta última Corporación municipal, asimismo, con quórum legal, acordó aceptar la incorporación de los dos Municipios.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la incorporación solicitada, por la incapacidad de los Municipios que se incorporan para atender los servicios mínimos obligatorios, y al objeto de mejorar el nivel de los mismos en estos núcleos, concurriendo en el caso las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, y dándose, de otro lado, en los términos municipales el requisito de la colindancia, ya que el Municipio de Corduente no presentará, después de las incorporaciones, solución alguna de continuidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Canales de Molina y Aragoncillo al de Corduente (Guadalajara).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

26690 *DECRETO 3387/1975, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Figueruela de Sayago al de Peñausende (Zamora).*

Resuelto por Decreto del Ministerio de la Gobernación de catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno que no procedía aprobar la incorporación voluntaria del Municipio de Figueruela de Sayago al limitrofe de Peñausende, debido a la oposición de cierto número de vecinos que expresaron su preferencia para que se incorporase al Municipio colindante de Fresno de Sayago, todos de la provincia de Zamora, por no considerar en aquel momento pertinente una resolución favorable del expediente, posteriormente, a instancia del Gobierno Civil, y al objeto de poder atender la supuesta voluntad vecinal, se instruyó un nuevo expediente para incorporar el citado Municipio de Figueruela de Sayago al de Fresno de Sayago, habiendo acordado este último Ayuntamiento aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el trámite de información pública reglamentario de los acuerdos municipales se produjeron escritos de vecinos de Figueruela de Sayago en sentido contrapuesto, expresando unos su preferencia por el Municipio de Peñausende, y otros su deseo de que la anexión lo fuera al de Fresno de Sayago. A la vista de las reclamaciones contra su acuerdo, el Ayuntamiento de Figueruela de Sayago resolvió no aceptar la incorporación al Municipio de Fresno de Sayago, y reiterar la petición del anterior expediente de que la anexión fuera al Municipio de Peñausende, habiendo acordado esta Corporación municipal aceptar nuevamente la incorporación.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil se han pronunciado en el sentido de encontrar un mayor fundamento para la incorporación a Peñausende, y se ha demostrado en las actuaciones la inviabilidad del Municipio de Figueruela de Sayago, y la necesidad de incorporarlo a otro limitrofe, circunstancia repetidamente expuesta por su Ayuntamiento, y que concurren en el caso las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local. Por cuanto se refiere a la determinación del Municipio en que el término municipal de Figueruela de Sayago debe de integrarse, no cabe desconocer la definida voluntad al respecto de su Corporación municipal, la mayor importancia y mejores perspectivas que ofrece Peñausende, elegida como núcleo de expansión para el desarrollo de los planes provinciales, lo que justifica la preferencia del Ayuntamiento, y los pareceres en este sentido expuestos por los Organismos provinciales más calificados.

En su virtud, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Figueruela de Sayago al de Peñausende (Zamora).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

26691 *DECRETO 3388/1975, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la segregación de parte del término municipal de Constantí para su posterior agregación al de Tarragona.*

Los Ayuntamientos de Tarragona y Constantí adoptaron acuerdos con quórum legal para la agregación, bajo determinadas condiciones, de una porción de terreno de treinta y cuatro coma cinco mil dieciocho hectáreas, según se describe en plano que se acompaña, ubicada en la partida denominada «La Pedrera», del término municipal de Constantí, para agregación posterior al de la capital, en base a que la urbanización que en dicha zona construye el Patronato Municipal de la Vivienda de Tarragona está unida al casco urbano de esta ciudad, de cuyo municipio recibe los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado y otros, y se encuentra alejada del núcleo urbano de Constantí.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales no se produjo reclamación alguna, habiendo dado su conformidad al proyecto los propietarios de terrenos de la zona a segregar.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en el expediente la